

DISTRIBUCIONES HR ANDINA C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 146-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 11 del año 2023**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-31973. ESTE FOLIO PERTENECE A: DISTRIBUCIONES HR ANDINA C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-31973.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO. Quien suscribe, HEIDI CLARET RODRIGUEZ DELGADO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V- 13.562.042, RIF V-135620420, domiciliada en ésta ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, procediendo en mi carácter de DIRECTOR GENERAL de la compañía anónima, bajo la normativa de PYME **DISTRIBUCIONES HR ANDINA C.A.**, y suficientemente autorizada para este acto, ante usted ocurre para presentar el acta constitutiva de la expresada compañía anónima, con el ruego de que se sirva ordenar su registro, fijación y publicación para lo cual solicito copia certificada. Participación que hago a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio. Igualmente acompaño a la presente los siguientes documentos: 1.- Informa de Inventario anexo con sus respectivas facturas de mobiliario y equipos en originales y copias, mediante el cual se paga el capital suscrito. 2.- Carta de aceptación del comisario. 3.- Copia de la cédula de identidad, carnet del CPC del comisario. 4.- Copias de las cédulas de los Socios. San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo.) HEIDI CLARET RODRIGUEZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. Miércoles 12 de Julio de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) JOSE HERNANDEZ. IPSA N° 26131, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO: 146-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N° 44300189987. La identificación se efectuó así: HEIDI CLARET RODRIGUEZ DELGADO C.I: V-13562042. TERESA CLARET DEL CARMEN DELGADO DE RODRIGUEZ C.I: V-4192805. Abogado Revisor: MARCY MILAIDY SAYAGO QUINTERO. EL EJECUTIVO NACIONAL EN FECHA 26/08/2020, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN SUS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DICTA MEDIDA ADICIONAL PARA APOYAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES). REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: DISTRIBUCIONES HR ANDINA, C.A. Número de expediente: 443-31973 CONST. Nosotros, HEIDI CLARET RODRIGUEZ DELGADO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-13.562.042 RIF V-135620420, domiciliada en ésta ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira civilmente hábil y capaz; y TERESA CLARET DEL CARMEN DELGADO DE RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N° V-4.192.805, con RIF V041928057, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, civilmente hábil y capaz, por medio del presente escrito declaramos: Que hemos convenido en constituir bajo la normativa de PYME como en efecto lo hacemos, una compañía anónima, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de acta constitutiva y estatutos sociales, dichas disposiciones son las siguientes: Primera: La compañía girará bajo la denominación **DISTRIBUCIONES HR ANDINA C.A.** Segunda: La compañía estará domiciliada en La Avenida 19 de Abril, Conjunto Residencial La Hacienda, Torre B, Piso 11, PH 1, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior cuando así lo decidan los socios reunidos en asamblea. - Tercera: El objeto de la compañía lo constituye todo lo relacionado y a fin con la producción artesanal, manufactura, selección, procesamiento, compra y venta de alimentos provenientes o de origen vegetal, animal, a través de procesos de transformación, aptos para el consumo, a fin de satisfacer las necesidades de alimentación de la población y de sus animales domésticos, mediante la preparación de diversos productos alimenticios, tanto elaborados como semielaborados, a partir de materias primas provenientes de origen animal, como carnes, lácteos, huevos, pesca

y miel, o bien de origen vegetal, así como la venta al mayor y al detal de productos alimenticios y bebidas relacionadas con el objeto principal. Y en fin cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la actividad propia de la empresa. Cuarta: La duración de la Empresa es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente acta en el Registro Mercantil respectivo. Sin embargo, este lapso podrá ser prorrogado por uno o varios períodos iguales o menores, cuando así lo decida la asamblea general de socios. De igual manera, la empresa podrá ser disuelta y liquidada antes del vencimiento del lapso aquí establecido o cualquiera de sus prórrogas, si así lo resolviere la asamblea general de los socios.- Quinta: El capital social de la compañía, es la cantidad de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000.00), divididos en MIL ACCIONES (1.000) acciones nominativas cada una valorada en la cantidad de DIEZ BOLIVARES (Bs. 10.00).- Sexta: Dicho capital social, ha sido totalmente suscrito y pagado con mobiliarios y equipos de la siguiente forma: La socio HEIDI CLARET RODRIGUEZ DELGADO, ya identificada, suscribe y paga OCHOCIENTAS (800) ACCIONES, valoradas en su totalidad en la cantidad de OCHO MIL BOLIVARES (BS 8.000.00); la socia, TERESA CLARET DEL CARMEN DELGADO DE RODRIGUEZ ya identificada, suscribe y paga DOSCIENTAS (200) ACCIONES, valoradas en su totalidad en la cantidad de DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000.00); tal y como se comprueban de las facturas de mobiliarios y equipos y balance de comprobación anexo. - Séptima: Las acciones son nominativas e indivisibles y confieren iguales derechos a sus propietarios; cada una de ellas da derecho a un voto en las asambleas; serán emitidas en títulos de una o más acciones y contendrán los requisitos que prevé el Código de Comercio. - Octava: Los socios tienen recíprocamente el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, al valor nominal en igualdad de condiciones y en proporción al número de acciones de que sean titulares en propiedad. En consecuencia, el socio que desee vender total o parcialmente sus acciones las ofrecerá en primer lugar a los demás socios, quienes tendrán un plazo de quince (15) días continuos para resolver sobre el particular. Transcurrido este lapso sin que los socios hayan hecho uso de ese derecho preferente o si estos manifiestan que no desean adquirir las acciones ofrecidas en venta, el socio vendedor queda en libertad de vendérselas a terceros. Las Acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía, sin la previa autorización de la asamblea general de socios. - Novena: En caso de aumento del capital, la suscripción del mismo será cubierta preferentemente por los socios, en proporción al número de acciones que sean propietarios para ese momento; igual regla se aplicará para el caso de disminución en el capital. - Décima: La compañía tendrá los siguientes órganos: La asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas y una junta directiva. - Décima Primera: Las asambleas de accionistas serán el máximo organismo de dirección y deliberación de la compañía, éstas podrán ser ordinarias o extraordinarias. - Décima Segunda: asambleas generales ordinarias de accionistas se efectuarán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico inmediatamente anterior; las asambleas extraordinarias de accionistas se verificarán cuando las necesidades de la compañía así lo requieran y su convocatoria se hará conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código de Comercio. - Décima Tercera: Ambas asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, de circulación diaria, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha que pretende celebrarse la asamblea, con indicación del día, hora y lugar de la mismas. Las convocatorias contendrán los puntos precisos que se tratarán en cada reunión y cualquier materia que se decidiera y que no esté contemplada en dicha convocatoria se considerará nula, excepto en el caso de que en la asamblea esté presente o representado cuando menos setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social. - Décima Cuarta: Cuando los socios consideren necesario reunirse en asamblea para resolver sobre ciertos asuntos y no se haya efectuado convocatoria para tal fin, la falta de convocatoria quedará cubierta con la presencia de todos los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social. De toda asamblea general de socios se levantará un acta indicando los puntos tratados, así como las decisiones tomadas y la cantidad de socios que han estado presentes. Estas serán inscritas en el Libro de Actas de Asambleas de Socios y deberán ser firmadas por todos los socios presentes, acordes o no con las decisiones tomadas. Décima Quinta: La Asamblea Ordinaria de Socios discutirá sobre: a) la aprobación o no del Balance General, b) el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, c) acordar los aumentos o reducciones del Capital Social y el reintegro del mismo; d) la prórroga o liquidación de la compañía; e) la modificación del acta constitutiva y estatutos sociales; f) el destino que se le dé a las utilidades o pérdidas que resultaren de cada ejercicio económico; y g) en general conocerá de cualquier otro asunto que le sea sometido a consideración. - Décima Sexta: Los socios deben asistir personalmente a las asambleas o hacerse representar por apoderados especiales. - Décima Séptima: Todo lo no previsto en estos estatutos sobre las

asambleas, será resuelto de conformidad con los artículos 271 y siguientes del Código de Comercio. Respecto del quorum necesario constituir válidamente cualquier asamblea, será constituido con la presencia de un número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social; así mismo, en toda asamblea será la mayoría constituida por el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social presente quien decida.- Décima Octava: La compañía será administrada y dirigida por una Junta Directiva, formada por dos (02) miembros: DOS (02) DIRECTORES GENERALES quienes deberán ser accionistas. Los miembros de La Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones diez (10) años; pero queda expresamente convenido que, si vencido el lapso no se hicieren los nombramientos respectivos, continuarán en sus funciones los electos hasta que se verifique los nuevos nombramientos. La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo considere necesario para conseguir los objetivos e intereses de la compañía.- Décima Novena: LOS DIRECTORES GENERALES, en el ejercicio de sus funciones, obrando conjuntamente o separadamente, además de las facultades que le concede la ley a los administradores, tendrán la representación legal de la sociedad y las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación de la Sociedad, en sus negociaciones frente ZUEL LIGA SANCHI DE REGISTRO a terceros, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrara los contratos que le sean necesarios para el desarrollo de su objeto social, tales como: Administrar y fiscalizar, adquirir, enajenar y disponer; gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianzas comerciales, celebrar toda clase de trato y convenios, vigilar los actos que ejecuten funcionarios empleados y personas que en virtud de mandato o poder actúen en nombre de la compañía con carácter judicial o extra judicial. 2) Firmar y otorgar en nombre de la compañía toda clase de contratos, documentos, cheques, letras de cambio, pagares, cartas de crédito o cualquier otro negocio jurídico capaz de obligarla. 3) Solicitar líneas de crédito ante cualquier banco o institución financiera. 4) Podrá otorgar poderes y una vez hayan sido revocados podrán ser sustituidos por otras personas de libre elección. 5) Recibir en nombre de la compañía cualquier tipo de donación, valores, propiedades, bienes de cualquier naturaleza que conformen el patrimonio. 6) Nombrar y remover empleados, gerentes, representantes, agentes y apoderados generales o especiales, tanto en Venezuela como en el exterior. 7) Ejecutar actos de ordinaria administración, tales como: Contratar seguros contra todo tipo de riesgo que amparen sus bienes, invertir dinero en pago de prestaciones y obligaciones que se contraen con la compañía. 8) Comprar o vender acciones en otras compañías y sociedades; sean públicas o privadas. 9) Presidir la Asamblea de Accionistas y hacer cumplir las decisiones que en ellas se adopten. 10) Definir los objetivos y propósitos generales de la compañía y formular las estrategias para su organización la óptima consecución de los objetivos y propósitos adoptados. 11) Aprobar las propuestas sobre reglamentos, procedimientos y manuales internos de la compañía. 12) Aperturar cualquier tipo de cuentas en instituciones bancarias y de crédito, movilizar dichas cuentas o depósitos con firmas conjuntas o separadas. 13) Ejercer la representación de la compañía ante los órganos de la administración pública centralizados y descentralizados, sean nacionales, estatales o municipales, institutos autónomos y en especial por ante los siguientes organismos: Cualquier ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, para sus operaciones nacionales e internacionales, por intermedio de cualquier banco o institución financiera, para cualquier trámite de importación o exportación acorde con el objeto de la compañía, así como realizar todos los trámites, solicitudes, inscripciones, operaciones y demás actos necesarios para cumplir con la normativa y/o providencias emanadas de dicho ministerio, para la autorización de la adquisición de divisas, Ministerio del Trabajo, Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Banco Nacional de Vivienda y Habitat (BANAVIH), Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIE), Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), Ministerio Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), Registro Nacional de Contratistas (RNC), Registro Nacional de Compras del Estado y Registros Auxiliares de contratistas; o los órganos públicos que los sustituyan o se implemente, para que realice todas las gestiones necesarias para la expedición u obtención de cualquier oficio, registro, solvencia o cualquier otro trámite o documento que sea requerido por dichos entes gubernamentales, para el cumplimiento del ordenamiento público venezolano. 14) Representar judicial y extra-judicialmente a la compañía ante cualquier órgano o institución pública o privada, tribunales de estabilidad laboral, Alcaldías, Gubernaciones, Prefecturas y por cualquier otro organismo o institución no especificada. 15) Ejercer en general las atribuciones y cumplir con las obligaciones que los administradores de la compañía anónima le impone el Código de Comercio con las limitaciones de aquellos actos que sean solo de la competencia de la Asamblea General de Accionistas.- Vigésima: Los directores generales podrán

realizar actos que impliquen la disposición sobre los bienes de la compañía. Pero no podrá comprometerla mediante el otorgamiento de garantías, fianzas y avales, que puedan afectar su patrimonio personal o el de la compañía, a menos que sea autorizado para ello por el cien por ciento (100%) del capital de la empresa. Vigésima Primera: Los ejercicios económicos de la Empresa comenzarán el primero (1°) de Enero de cada año y finalizarán el día treinta y uno (31) de Diciembre de ese mismo año; salvo el presente ejercicio que comenzará a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente acta y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de 2023. Vigésima Segunda: Los directores generales, conjunta o separadamente presentará, al comisario, con un mes de anticipación al día en que se balance respectivo con los documentos justificativos. Todo de conformidad con el artículo 304 del Código de Comercio. Igualmente se hará la presentación del Estado de Ganancias y Pérdidas y la propuesta de distribución de beneficios a la Asamblea. De los beneficios o utilidades líquidas que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas, se apartará el monto correspondiente a las obligaciones que de acuerdo con la Ley tenga que pagar la Empresa, del remanente se deducirá un cinco por ciento (5%) para fomentar un fondo de reservar hasta que alcance como mínimo el diez por ciento (10%) del capital social de conformidad con lo establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio. Cada año se podrá hacer las reservas y apartados que se consideren convenientes y el remanente se repartirá entre los socios en proporción al monto de sus respectivas acciones por concepto de dividendos.- Vigésima Tercera: En caso de disolución de la compañía, la liquidación será hecha por uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se le asignen en la Asamblea de Socios, convocada a los fines de decidir acerca de la liquidación. En caso de que tales facultades y obligaciones no fueren determinadas por la Asamblea, los liquidadores procederán de acuerdo con lo establecido en los artículos 347 y 352 del Código de Comercio. Una vez hecha la liquidación total de la Sociedad y canceladas todas las deudas, el remanente si lo hubiere, será distribuido entre los Socios en proporción al número de acciones de la Empresa que posean.- Vigésima Cuarta: A los fines de dar cumplimiento con lo previsto en el Artículo 244 del Código de Comercio, los miembros de la Junta Directiva antes de asumir el ejercicio de sus funciones deben depositar en la caja social cinco (5) acciones a los fines de la garantía señalada en la citada norma.- Vigésima Quinta: La Empresa tendrá un Comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria, durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido y al vencimiento del término, si no se hubiese hecho el nuevo nombramiento, deberá seguir en el cargo hasta tanto no se realice tal nombramiento.- Vigésima Sexta: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que le fueren aplicables, así como las determinaciones de las asambleas de Accionistas DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera: Han sido designados miembros de la Junta Directiva las siguientes personas: para el cargo de DIRECTOR GENERAL: ciudadana, HEIDI CLARET RODRIGUEZ DELGADO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-13.562.042 RIF V-15620420, domiciliada en ésta ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, civilmente hábil y capaz Y DIRECTOR GENERAL: Ciudadana, TERESA CLARET DEL CARMEN DELGADO DE RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N° V-4.192.805, con RIF V041928057 domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, civilmente hábil y capaz - Segunda: Se designa para el cargo de comisario de la compañía, al ciudadano HERSON ANTONIO CRUZ SALCEDO, venezolano, mayor de edad, Licenciado en Contaduría, titular de la cédula de identidad N° V-13.973.309, RIF V 13973309-2, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 105.228 de este domicilio y hábil.- Tercera: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150, publicada en Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 39657, de fecha 16 de junio del 2011, de la Normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO: Que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contemplada en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Se facultó al Director General de la compañía, ciudadana HEIDI CLARET RODRIGUEZ DELGADO, que cumpla con todos los requisitos legales a los efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y todo lo concerniente a la definitiva instalación y funcionamiento de la misma en la ciudad de San Cristóbal, a la fecha la nota respectiva. (Fdo. ilegible).